



ESTADO ELECTRÓNICO No. 047

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
2019-00205	ORDINARIO LABORAL	LUIS ARTURO FORERO RAMÍREZ	LUIS HERNANDO TRIGOS	16-12-22
2022-00122	ORDINARIO LABORAL	SEBASTIÁN PARRA VACA	JOSÉ ALBERTO PINILLA LANCHEROS Y OTRO	16-12-22
2022-00025	EJECUTIVO	WILLIAN VANEGAS MADERO	JORGE HERNÁN VALDERRAMA RODRÍGUEZ	16-12-22
2022-00067	PERTENENCIA	CARLOS HUMBERTO ALONSO GUZMÁN Y OTROS	DELFIN ISMUNDO TRIANA PULIDO Y OTROS	16-12-22
2021-00060	EJECUTIVO LABORAL	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES URIBE Y MUNICIPIO DE URIBE	16-12-22
2022-00139	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	BANCO DAVIVIENDA SA	ABRAHAM RODRÍGUEZ MORALES	16-12-22
2022-00140	ORDINARIO LABORAL	MONICA STELLA RODRÍGUEZ TELLEZ	CARLOS ANDRÉS AYALA MARÍN	16-12-22
2022-00141	ORDINARIO LABORAL	SEBASTIÁN PARRA VACA	JOSÉ ALBERTO PINILLA LANCHES Y OTRO	16-12-22



2022-00144	DECLARATIVO - EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN SOCIEDAD DE HECHO	GABRIEL FERNANDO OCAMPO BAQUERO Y OTROS	MERCEDES FLOREZ LUCUARÁ	16-12-22
2022-00145	ORDINARIO LABORAL	VÍCTOR MANUEL MORENO	ROLANDO AUGUSTO NOVOA ALFONSO	16-12-22
2021-00009	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO	NATHALIA MARÍA MAYORGA SÁNCHEZ Y OTRO	16-12-22
2021-00098	EJECUTIVO ACCIÓN REAL	SARA EMILIA CARDONA	HENRY LOPEZ NUÑEZ	16-12-22
2021-00100	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	RICARDO AMAYA NEIRA	16-12-22
2022-00149	VERBAL - SIMULACIÓN-	GLADYS SALDARRIAGA PERDOMO	LUZ DARY BELTRÁN PERDOMO	16-12-22
2022-00143	EJECUTIVO LABORAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS	16-12-22 RESERVADO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy **19 de diciembre de 2022, siendo las 7:30 am**

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



San Martín de los Llanos, Meta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	LABORAL ORDINARIO- EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS ARTURO FORERO RAMIREZ
DEMANDADO	LUIS HERNANDO TRIGOS CHAPARRO
RADICADO	50-689-31-89-001-2019-00205-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, oficiese a la Oficina de Registro de este Círculo, con el propósito de que aclare la situación jurídica del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 236-8330, comoquiera que, revisado el certificado de tradición, no hay total claridad frente a la propiedad del bien, específicamente si sobre éste el demandado tiene la propiedad total del mismo, una cuota parte, razón por la cual se deberá precisar de modo puntual cuáles son los derechos reales que ostenta sobre él y el título mediante el cual los obtuvo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del historial del predio no obra anotación de cómo y cuándo el demandado adquirió el dominio de éste, situación que genera incertidumbre frente a la propiedad.

En el evento de que el bien o parte de este no pertenezca al ejecutado, la Oficina Registral deberá proceder conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 593 del C.G.P.

Agotado el trámite anterior y una vez se allegue respuesta O.R.I.P., ingrésese nuevamente las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

San Martín , (Meta); Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 50689 31 89 001 2022 00122 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SEBASTIÁN PARRA VACA

DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO PINILLA LANCHEROS

Habida consideración que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 27 de octubre de 2022, esto es, no se indicó el nombre del representante de la persona jurídica demandada (Numeral 2 ibídem), ni el domicilio de las partes (No. 3 ibídem), no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada ((No 4 ibid.), ni se afirmó bajo la gravedad del juramento la imposibilidad de aportar dicho documento; por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Rechazar** la demanda
2. Se ordena devolver la demanda y sus anexos al actor.
3. Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria

Elaboro: Diana V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META-**

San Martín de los Llanos, Meta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM VANEGAS MADERO
DEMANDADO	JORGE HERNAN VALDERRAMA RODRIGUEZ
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00025-00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, señalese la hora de las **8:30 a.m del día 16 de febrero de 2023** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se advierte a las partes que en la misma diligencia se recepcionarán los interrogatorios de parte y su renuncia a asistir acarreará las sanciones de ley.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16658062>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria Ad Hoc



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META-**

San Martín de los Llanos, Meta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO ALONSO GUZMAN Y
	OTROS
DEMANDADO	DELFIN ISMUNDO TRIANA PULIDO Y OTROS
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00067-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora y al ser procedente, se ordena el emplazamiento de los demandados. Por Secretaría dese aplicación al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, procédase con el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio pretendido, conforme lo ordena el numeral 6° del canon 375 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de información contenida en el numeral tercero del memorial que antecede, relacionada con los oficios dirigidos a la agencia registral para materializar la cautela decretada, por secretaría trámitese la misma a fin de satisfacer el mencionado pedimento.

En cuanto al registro fotografico de la valla instalada en el predio objeto a usucapir allegado por la parte actora, incorporese al expediente. En consecuencia, por secretaría incluyáse el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria Ad Hoc



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META-**

San Martín de los Llanos, Meta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVIVIOS PÚBLICOS MUNICIPALES URIBE Y MUNIPIO DE LA URIBE
RADICADO	50-689-31-89-001-2021-00060-00

Obre el memorial que antecede del apoderado del Municipio de Uribe, mediante el cual comunica su renuncia como representante judicial de la parte en mención. No obstante, no aporta constancia donde se evidencie el envió de la comunicación a su poderdante informándole dicha decisión.

En consecuencia, y previo a aceptar la renuncia, se le solicita al togado aporte comunicación enviada a su representado en tal sentido, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.. En todo caso, el memorial allegado por el apoderado póngase en conocimiento a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META-

San Martín de los Llanos, Meta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL

(Cuarto trimestre)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ABRAHAM RODRIGUEZ MORALES
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00139-00

De la revisión realizada al libelo genitor, observa este Juzgado que carece de competencia para asumir el conocimiento de esta demanda, en virtud de lo reglado en el No.1° del art. 26 del CGP, toda vez que la cuantía de la demanda solamente asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIESCISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (33.616.500)**, lo que permite concluir que el asunto objeto de estudio, no alcanza el valor requerido para los litigios sometidos a la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito por el factor cuantía, que conocen de causas que excedan los **150 S.M.L.M.V.**, siendo evidente entonces, que la demanda del del *sub lite* es de menor cuantía, por lo que se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

2.- DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal –Reparto- de esta municipalidad, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MONICA STELLA RODRÍGUEZ TELLEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES AYALA MARÍN
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00140-00

Revisada la demanda, se tiene que no cumple con los requisitos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 25 del CPTSS. Así mismo, tampoco se evidencia el cumplimiento de lo normado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En efecto:

1. No se indicó el domicilio de la demandante (numeral 3).
2. No se indicó el domicilio del apoderado judicial de la demandate (numeral 4).
3. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, se le solicita a la parte actora aclarar el acápite denominado en el libelo como “8. COMPETENCIA”, en tanto allí se precisó que el lugar donde se prestó el servicio fue en la ciudad de Medellín, pues de ser así, este Despacho no sería competente para conocer de la presente causa.

Así mismo, se deberá aclarar lo concerniente a la cuantía, comoquiera que, se precisa que la clase de proceso es de única instancia, lo cual, a la luz del artículo 12 del C.P.T.S.S. no excede los diez (10) S.M.L.M.V, empero, en el acapite “CUANTÍA”, menciona que la misma supera los veinte (20) S.M.L.M.V.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, comoquiera que no se indicaron los motivos y hechos en que se fundamenta, que lleven al despacho al convencimiento de su necesidad -conforme lo exige el inciso segundo del artículo 85 A ibidem-, no se acogerá favorablemente tal pedimento. Lo anterior, sin perjuicio que en el transcurso del proceso la parte interesada cumpla con esta carga probatoria, previo agotamiento del trámite previsto en la norma en cita.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **MONICA STELLA RODRÍGUEZ TELLEZ** en contra de **CARLOS ANDRES AYALA MARÍN**.



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META-**

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos endilgados en la presente providencia, conforme el art. 28 de C.P.T

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).
AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SEBASTIÁN PARRA VACA
DEMANDADO	JOSÉ ALBERTO PINILLA LANCHEROS Y GAS ZIPA S.A.S. E.S.P.
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00141-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S., se

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **SEBASTIÁN PARRA VACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 478.560 en contra de **JOSÉ ALBERTO PINILLA LANCHEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.069.244, y **GAS ZIPA S.A.S. E.S.P.** identifica con el NIT.860.026.070-9.

SEGUNDO: Notifiquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S y artículo 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada **STEPHANÍA DELGADO SALAZAR** identificado con la Cédula de ciudadanía No. N° 1.121.885.678 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295-399 del C.S.J.; como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

(Cuarto trimestre)

PROCESO	DECLARATIVO-EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE	GABRIEL FERNANDO OCAMPO BAQUERO Y OTROS (HEREDEROS)
DEMANDADO RADICADO	MERCEDES FLOREZ LUCUARÁ 50-689-31-89-001-2022-00144-00

Examinada la demanda, se rechazará por las siguientes razones:

Del contenido de la demanda, se evidencia que lo pretendido por la parte actora es la declaración de existencia de sociedad patrimonial de hecho entre “concubinos” como se indicó en el libelo, originada en una unión marital de hecho entre compañeros permanentes.

Al respecto, se precisa que los jueces civiles del circuito conocen de los procesos declarativos de existencia de sociedades comerciales de hecho (num.4 art.20 C.G.P.), regulada conforme a los arts. 218 y ss. del C.Co.; pero carecen de competencia frente a los asuntos relacionados con las sociedades patrimoniales que se originan en virtud de una unión marital de hecho entre compañeros permanentes, como es lo que se deriva de lo pretendido en la demanda, cuya competencia radica en los juzgados de familia.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la demanda junto con sus anexos, al Juzgado de familia de este Circuito Judicial, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VÍCTOR MANUEL MORENO
DEMANDADO	ROLANDO AUGUSTO NOVOA ALFONSO
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00145-00

Revisada la demanda, se tiene que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.T.S.S ni los consagrados en la Ley 2213 de 2022. En efecto:

1. No se indicó el domicilio de la parte demandada. (Numeral 3 *ibídem*).
2. No se indicó la dirección de la parte demandante (Numeral 3 *ibídem*).
3. No se indicó la dirección de la parte demandada o si esta es desconocida, no se indicó bajo la gravedad del juramento tal circunstancia (Numeral 3 *ibídem*).
4. No se indicó la dirección del apoderado judicial del demandante (Numeral 4 *ibídem*).
5. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. No se indicó los canales digitales mediante los cuales puedan ser notificadas las partes (Inciso 1, Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por DEMANDANTE **VÍCTOR MANUEL MORENO** en contra de **ROLANDO AUGUSTO NOVOA ALFONSO**

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos endilgados en la presente providencia, conforme el art. 28 de C.P.T

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO AGARIO DE COLOMBIA
RADICADO 50-689-31-89-001-2021-00009-00

Como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula número 236-4954, y que mediante auto del 22 de junio de 2022 se decretó su secuestro, sin que hasta la fecha se haya materializado esta última cautela, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR a los Jueces Promiscuos Municipales de Granada Meta, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-4954 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos – Meta-, predio denominado “El Recreo”, ubicado en zona rural del Municipio de Granada Meta, en la Vereda “Caño Milagro”, (información obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora *NATHALIA MARIA MAYORGA SANCHEZ*.

Para la práctica de esta diligencia se faculta al comisionado con amplias facultades de ley, incluida la de nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales. Librese comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO: **EJECUTIVO A.REAL**
DEMANDANTE: **SARA EMILIA CARDONA**
DEMANDADO: **HENRY LOPEZ NUÑEZ**
RADICADO: **50-689-3189-001-2021 00098-00**

Incorporese al expediente las constancias apotadas por el apoderado de la
parte actora. Teniendo en cuenta que no hay sobre que más proveer retorne
el proceso a Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
RADICADO: **50-689-3189-001-2021 00100-00**

Incorporese al expediente las constancias apotadas por el apoderado de la
parte actora en relación con los abonos realizados por el demandado y
pónganse en conocimiento de éste.

Respecto a la liquidación de costas, por secretaría dese cumplimiento al
numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, por
secretaría córrase traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, según
lo dispone el artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	VERBAL-SIMULACIÓN
DEMANDANTE	GLADYS SALDARRIAGA PERDOMO
DEMANDADO	LUZ DARY BELTRAN PERDOMO
RADICADO	2022-000149-00

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda. De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

Conforme a lo normado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., désele el trámite del procedimiento verbal.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con ellas se causen.

Se reconoce personería jurídica la abogada **ALEJANDRA PAIBA SALDARRIAGA** identificada con C.C No. 1121.901.078 y T.P No. 383.316 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante conforme a lo establecido en ella mandato conferido.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 19 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria